

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio; asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 286.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director de Sanidad en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Considere V. S. como súcias las procedencias de Argel, Marruecos, Tunes y Trípoli.»

Lo que se hace público, reencargando á las Juntas marítimas de Sanidad el cumplimiento de las disposiciones sanitarias que les he comunicado.

Oviedo 9 de Julio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 287.

Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 6 del mes actual me dice lo siguiente:

«Dada cuenta á S. M. la Reina (que Dios guarde) de las gestiones hechas por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, sobre si debe considerarse aun en vigor la Real orden de 8 de Setiembre del año próximo pasado sobre celebracion de exequias sin la presencia del cuerpo en la iglesia y atendiendo S. M. á que la citada Real orden fué dictada en momentos supremos como una medida salvadora para la salud pública: atendiendo asimismo á las consideraciones de prudencia que aconsejan hoy el sostenimiento de la espresada Real resolucion en vista de que el cólera se ha reproducido en algunos puertos de Francia, Inglaterra, Paisas bajos, Estados-Unidos y Egipto: atendiendo á que dicha medida y las demás que ha tomado el Gobierno con respecto á procedencias de puntos epidemiados, responden á un sistema que quizá consiga preservarnos de tan terrible azote, ha tenido por con-

veniente resolver: que se considere vigente del mismo modo que en el acto de su publicacion la citada Real orden, hasta que en virtud de otra se derogue, cuyo acto se verificará tan luego como sin peligro alguno para la salud pública, puedan restablecerse los asuntos al estado en que se encontraban antes de la epidemia de 1865.

De orden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. S. recomendándole su exacto cumplimiento.»

Lo que se hace público para que las autoridades de esta provincia le cumplan con la mayor exactitud.

Oviedo 9 de Julio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 288.

Sanidad.

El señor Gobernador de Sevilla en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Se ha dispuesto practicar las visitas sanitarias en esta ciudad como medida de precaucion, en la isla menos en este rio Guadalquivir á la desembocadura del brazo del Este y á nueve leguas de esta capital. Ruego á V. S. lo haga saber por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en el comercio.»

Lo que se hace público para los efectos oportunos. Oviedo 10 de Julio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 289.

Seccion de hacienda.

Agotados por la Administracion de Hacienda Pública para con los Ayuntamientos de la provincia, todos los medios que su celo le ha sugerido para hacerles comprender la necesidad de que el dia 15 de Mayo era el término improrogable para la presentacion en ella de los repartimientos de la contribucion territorial y matriculas de subsidio industrial para el presente año económico, ha acudido en este dia á este Gobierno solicitando el que como morosos, se les imponga la multa de 20 á 200 escudos y el pago de un trimestre anticipado.

Esto, por mas sensible que me sea

y que repugne á mi carácter, me veré en la precision de adoptarlo, si para el 18 del que rige no están en aquella dependencia los repartimientos y matriculas de subsidio industrial, que exigiré de los Alcaldes y sus Secretarios, las multas y el pago del trimestre á los Ayuntamientos y juntas periciales que en su dia no hubiesen llenado su cometido.

Oviedo y Julio 10 de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Ayuntamientos que se hallan en descubierta de los repartimientos de la territorial.

Allande, Aller, Amieva, Avilés, Bimenes, Cabrales, Carreño, Caso, Castrillon, Castropol, Coaña, Colunga, Corvera, Degaña, Gijon, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Illas, Lena, Llanera, Llanes, Miranda, Morcin, Parres, Pesoz, Proaza, Quirós, Riosa, Rivadesella, Rivadedeva, Salas, Santa Eulalia de Oscos, San Martin del Rey Aurelio, Santo Adriano, Sariago, Tapia, Taramundi, Teverga, Valdés, Vega de Rivadeo y Villaviciosa.

Por matriculas.

Aller, Amieva, Avilés, Bimenes, Boal, Cabrales, Candamo, Carreño, Caso, Castrillon, Corvera, Coaña, Degaña, Gijon, Gozon, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Illas, Llanera, Llanes, Miranda, Morcin, Muros, Peñamellera, Pesoz, Proaza, Quirós, Riosa, Rivadesella, Rivadedeva, Salas, Santa Eulalia de Oscos, Sariago, Sobrescobio, Somiedo, Tapia, Taramundi, Teverga, Tineo, Valdés, Vega de Rivadeo, Villanueva de Oscos y Villaviciosa.

CIRCULAR NUM. 290.

Dispuesto por Real orden de 18 de Junio último que se saque á licitacion pública el 27 del actual la conduccion del correo diario desde la Espina á Tineo y Cangas de Tineo, bajo el tipo de mil quinientos escudos anuales, se insertan á continuacion las condiciones é Itinerario y se fija para dicho acto las doce de la mañana en mi despacho.

Oviedo y Julio 6 de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuel-

ta entre la Espina, Tineo y Cangas de Tineo.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde la Espina á Tineo y Cangas de Tineo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario adjunto; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

que se hallen en el caso de reclamar judicialmente sus derechos, puedan anotar preventivamente sus títulos á fin de presentarles en los Tribunales de Justicia.

Considerando que la inscripción del dominio directo debe verificarse á continuación de la del útil, y no existiendo esto ha debido el dueño del primero proceder con arreglo á lo dispuesto en los arts. 318, 319 y 320 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Considerando que no pudiendo entenderse la anotación preventiva establecida en el párrafo 1.º del citado art. 318 á continuación de la inscripción del dominio útil toda vez que falta esta, es preciso verificarlo abriendo un nuevo registro en hoja separada.

Considerando que cuando un título comprenda todo un término municipal ó una parte del mismo, aunque sean muchas las fracciones en que esté dividido el dominio útil, no hay inconveniente en que todo dominio directo se comprenda en una sola anotación con arreglo á lo prescrito en los arts. 321 y 322 del referido Reglamento.

Considerando que en cualquier tiempo que desaparezca el inconveniente que impide la inscripción del referido dominio directo, ha de convertirse la anotación en inscripción y que entonces deberá verificarse esto haciéndose los oportunos asientos en cada uno de los registros de las fincas cuyo dominio útil se haya concedido obligándose á que inscriban los que no lo hubieran verificado.

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

Que los dueños directos que no han podido inscribir sus títulos porque no lo hayan verificado los dueños útiles de las fincas, podían presentar sus títulos en los respectivos registros de la propiedad para que se tome la anotación preventiva establecida en el art. 318 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria y se comprenda en un solo asiento todo el terreno que pertenezca á un mismo término municipal.

Que la referida anotación preventiva se convertirá en inscripción en cualquier tiempo que desaparezca el motivo que ha impedido esta y entonces se verificará la conversión haciéndose los oportunos asientos de dicho dominio directo en cada uno de los registros particulares de las fincas en que recae si son varios por pertenecer el dominio útil á dos ó mas personas.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. S. se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Registradores de su territorio, y de las demás personas á quienes pueda interesar. Oviedo 3 de Julio

de 1866.—Por mandado de S. S.—El Secretario de gobierno, Ramon Brased.

Anuncios oficiales.

Comisaría é intervencion de la Fábrica de armas de Oviedo.

Trasportes.

Teniendo que verificarse por Administración directa, una conducción de armas desde los almacenes de la Fábrica de Oviedo á los de Artillería de la plaza del Ferrol, con peso total próximamente de trescientos setenta á cuatrocientos quintales métricos, se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en este servicio, se presenten en esta Comisaría, donde se les facilitarán datos y noticias sobre el particular, desde la fecha de este anuncio hasta el 14 del actual y horas de diez de la mañana á dos de la tarde.

Oviedo 9 de Julio de 1866.—El Comisario de Guerra, Juan Arenas.

Ayuntamiento constitucional de Cangas de Onis.

D. José Gonzalez Granda, Alcalde constitucional de Cangas de Onis.

Hago saber: que por disposición de este Ayuntamiento y bajo la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, se saca á remate en estas consistoriales el día 22 del actual, de once á doce de la mañana, la construcción del puente de Intriago sobre el río Hueña, presupuestado en noventa y cuatro escudos y ciento trece milésimas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cangas de Onis 7 de Julio de 1866.—José Gonzalez Granda.

Hago saber: que por disposición de este Ayuntamiento y bajo la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, se saca á remate en estas consistoriales el día 22 del corriente, de once á doce de la mañana, la construcción del puente de Cangas, sobre el río Hueña, presupuestado en setecientos veinte y cuatro escudos seiscientos setenta y cuatro milésimas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cangas de Onis 7 de Julio de 1866.—José Gonzalez Granda.

Universidad de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en la Escuela Industrial de Bejar la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid, en la forma prevenida en el tit. 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á dichas cátedras, antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que tratara el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.—Construcción, disposición y uso de las tablas trigonométricas. Nota.—El profesor que obtenga dicha cátedra, tiene obligación de dar por el mismo sueldo los dos cursos de Matemáticas.

Madrid 16 de Junio de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Alcaldía constitucional de Llanera.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al próximo año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, pues pasado dicho término no serán oídas aunque las tengan justas.

Ruego á V. S. se digne mandar se inserte en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de los contribuyentes.

Llanera 3 de Julio de 1866.—Ramon Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Juan Cienfuegos Ramirez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cita, llama y emplaza á Ramon Gonzalez, vecino del valle de Vegega y Diego Gonzalez, de Alcedo, concejo de Miranda, para que en el término perentorio de 30 días, se presenten en la cárcel pública de esta villa, en razon de la causa formada por consecuencia de heridas graves inferidas en once de Mayo último á José Blanco y Pertierra, vecino que fué de Torayo, de cuyas resultas ha fallecido, con apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces y se continuará en el procedimiento, entendiéndose en cuanto á los mismos con los estrados y les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo he acordado en providencia del día de ayer.

Cangas de Tineo Junio veinte y seis de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan Cienfuegos Ramirez.—Felipe Mendez Villamil.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Traslacion de subastas.

Por acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia se han trasladado las subastas de fincas desamortizables que habian de celebrarse en los días 17, 18 y 19 del actual para los días 20, 21 y 22 siguientes por su orden.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas interesadas en la adquisición.

Oviedo 10 de Julio de 1866.—Bernardo Palacio.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano Don Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústicas. Partido de la capital. Menor cuantía.

Número 8022 del inventario y del de permutación.—Una casa sita en la parroquia de Tiñana, concejo de Siero, con su cuadra pegante á ella, señalada con el número 16: contiene un molino con dos molares, procedente del convento de Santa Clara de Oviedo, que lleva Antonio Galan: estension de 58 pies con el ancho 21 que hacen l área de 135 varas cuadradas; está en mal estado; linda al Saliente camino, S. antojanos de dicha casa, P. y N. con otra finca de esta procedencia: vale en renta 30 escudos y en venta 1000 escudos.

Un hórreo con cuatro pies de maderita, sito junto á dicha casa de molino con su suelo, de igual procedencia y llevador: estension de 17 pies, con el ancho 16. Vale en renta 2 escudos 100 milésimas y en venta 70 escudos.

Una finca de labor y prado, sita junto á dicho molino, de idéntica procedencia y llevador que las anteriores: estension de 3 1/2 días de bueyes (44,03 áreas) de segunda y tercera calidad, está cerrada sobre sí; contiene 42 pumares, 9 álamos 1 higuera. Vale en renta 7 escudos 200 milésimas y en venta 240 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 39 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 884 escudos 250 milésimas y tasado en 1310 (13100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 8025 de idem.—Una finca nominada La Cantero, sita junto á la iglesia de la parroquia de Granda, en dicho concejo y de igual procedencia que las anteriores, que llevan José y Manuel Pedregal: estension de 19 días de bueyes (2,35,56 hectáreas) de tercera calidad; está cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 24 escudos graduada por los peritos en 540 escudos y tasado en 800 (8000 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10906 del inventario adicional.—Una casería sita en la Ballina, parroquia de Hevia, en dicho concejo de Siero, procedente de la Luminaria de dicha parroquia, que lleva Florentina Gutierrez, compuesta de las fincas siguientes:

Una casa baja con su cuadra pegante á ella, señalada con el número 124: tiene de línea 40 pies con el ancho de 29, que hacen 1160 pies; linda al Saliente con otra casa de Ramona Nachon, S. otra de la llevadora y antojanos de dicha casa, P. mas de esta procedencia, y N. mas de Florentina Gutierrez: vale en renta 3 escudos y en venta 100 escudos.

La mitad de un hórreo de 4 pies de maderita, delante de dicha casa, con su mitad de suelo, tiene de línea todo él 17 pies, con el ancho de 18: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Un huerto al P. de dicha casa: estension de (2,30 áreas); linda al Saliente con dicha casa, S. y P. se ve que le cierra N. mas de la Florentina Gutierrez: contiene 6 pumares y 1 peral: vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra finca de prado y castaño, nomi-

nada Los Pontones, sita en dicha parroquia de Hévia, de la misma procedencia y llevadora, estension de 2 1/2 días de bueyes (31,45 áreas) de tercera calidad; linda por todos lados con seve que la cierra: contiene 40 castaños de cria: vale en renta 3 escudos y en venta 10 escudos.

La mitad de una finca de prado y pasto, llamada de la Pega, sita en dicha parroquia y de la misma procedencia y llevadora: estension esta mitad de 4 días de bueyes (50,32 áreas) de tercera calidad, está cerrada sobre sí. La otra mitad es propiedad de D. Ramon Rodriguez: vale en renta 3 escudos 600 milésimas y en venta 120 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 11 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 256 escudos y tasado en 380 (3800 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Lena.

Núm. 9876 del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor nominada Pumardongo, en la eria del pueblo de Piedracada, parroquia y concejo de la Pola de Lena, procedente de la Colegiata de Arbas, que lleva José Espina y José Tuñon: estension de 3 1/4 de día de bueyes (6,04 áreas), secano de segunda clase; linda por todos vientos con bienes de la misma procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9894 de id.—Otra finca de labor, sita en Liana de Piedracada, de la misma procedencia, que lleva Manuel Gonzalez Prada: estension de 1 día de bueyes (8,05 áreas), secano de tercera calidad; linda al N. mas de la Colegiata de Arbas, M. mas de José Peñanes, L. mas de Francisco Vazquez, P. mas de Benavides. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y en venta 75 escudos (750 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9899 de id.—Otra finca de labor, denominada del Rio, en los mencionados términos que la anterior, y de igual procedencia, que lleva José Neyra: estension de 3 1/4 de día de bueyes (6,04 áreas), secano de segunda calidad; linda al N. mas de Ramon Tuñon, M. mas de Arbas, L. y P. camino. Esta finca contiene 3 parras de avellanos, que no son objeto de esta venta por ser de propiedad particular. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 75 (750 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5391, 33 de id.—Una heredad y prado, llamado de la Abadia, en el pueblo y parroquia de Bárzana, concejo de Quirós, procedente de la Abadia de Covadonga, que lleva Juan Alonso: estension de 4 y 1/2 días de bueyes (50,08 áreas), secano de segunda y tercera calidad: contiene 6 castaños inferiores; linda al N. camino, M. rio, L. hacienda de D. José del Manzano, P. D. Angel Cienfuegos. Se ha capitalizado por la renta de 27 escudos graduada por los peritos en 607 escudos 500 milésimas y tasado en 450 escudos (4500 reales) tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Número 9616. 1.º del inventario y del de permutacion.—Un prado nominado Casona, cerrado en parte de pared, en el pueblo y parroquia de Borres, concejo de Tineo, procedente de la Luminaria de dicha parroquia, que llevan Ramon Gomez ó Isabel Rodriguez: estension de 6 áreas de segunda clase con regadio de aguas Turbiales; linda al N., E. y O. E. camino vecinal y servidero; S. huerta de D. Manuel Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos, graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Número 1770 de idem.—Otro idem llamado de la Iglesia, sito en el pueblo y parroquia de Solrivan, en dicho concejo, procedente de la fábrica de dicha parroquia, que lleva Joaquin Cuevo: estension de 3 días de bueyes (44 áreas) de segunda clase con regadio y secano, cerrado en parte de pared y seto vivo; linda al N. prado de D. Manuel Garcia, S. otro de D. José Francos, E. Felipe Mayor, O. E. camino servidero. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos, graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Gijon.

Número 2494 del inventario y del de permutacion.—Un controz de terreno, dedicado á labradío en la parroquia de Leorio, eria del mismo nombre, concejo de Gijon, procedente de la Mitra Episcopal: estension de 13 días de bueyes (1,63,54 hectáreas) de tercera y cuarta calidad matorral, cantera y peñedo; linda al N. con campo de la Iglesia, M. bienes de los herederos de D. Manuel Martinez, L. camino peaton que conduce del Barrio de Llantonés á la Iglesia de Leorio, P. camino vecinal del mis-

mo barrio. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 100 milésimas, graduada por los peritos en 69 escudos 750 milésimas, y tasado en 104 escudos (1040 rs.) tipo para la subasta.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.

Partido de Avilés.

Núm. 431 del inventario.—Un terreno poblado de pinos, castaños y argoma, arriado sobre sí, con él en abertal que le redea, sito en la parroquia de Mollada, concejo de Corvera, procedente de sus propios: su estension de 7 días de bueyes (87,50 áreas) de segunda y cuarta calidad; linda al N. y M. bienes de D. Miguel Alvarez Pereda, O. otro terreno de D. José Trelles, P. don José Rodriguez, y otro trozo de terreno de comunes. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 123 escudos, 750 milésimas y tasado en 185 (1850 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Gijon.

Núm. 436 del inventario.—Un terreno en abertal dedicado á pasto comun, sito en la parroquia de Leorio, eria de este nombre, concejo de Gijon, procedente de comunes: estension de 22 días de bueyes (2,76,76 hectáreas) de cuarta calidad, poblado de peñas en su mayor parte; linda al N. con el rodeo procesional de dicha parroquia, M. bienes de D. Juan Alvarez Tejera y mas terreno comun, L. bienes de los herederos de D. José Perez Ortiz y D. Marcos Costales, P. con camino peaton que conduce del barrio de Llantonés á Celorio. A este terreno le atraviesa un camino de carro que conduce á la parroquia de Huerces. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 900 milésimas graduada por los peritos en 87 escudos 750 milésimas y tasado en 132 (1320 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 438 de id.—Un terreno, en término de Contrueces, parroquia de Ceares, en dicho concejo de Gijon, procedente de comunes: estension de 1 1/8 de día de bueyes (1,57 áreas) de tercera calidad; linda al N. camino, que se interpone entre los bienes de D. Agapito Aceval, M. camino de Ceares á Contrueces, L. terreno comun, P. carretera de Gijon á Siero. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 rs.) tipo para la subasta.

Instruccion pública inferior.

Partido de Castropol.

Urbana.

Número 68 del inventario.—Una casa, sita en el lugar de Villavedelle, parroquia de Liars, concejo de Castropol, procedente de la escuela de Villavedelle, tiene de largo 18 metros y de ancho incluso su portal 8 1/6 metros, se halla bastante deteriorada de piso, terreno y de su techo y cubricion; se compone de puertas y ventanas con sus huecos de canteria; linda al S. con camino que de Castropol sigue á la Vega, O. tierra de don Vicente Fernandez de la Braña, N. tierra de D. José Lopez Villar, P. tierra de D. José María Sela. Se ha tasado en 180 escudos y capitalizado por la renta de 10 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos en 194 escudos 400 milésimas (1,944 reales), tipo para la subasta.

Bienes del Estado.—Clero.—Urbanas.

Partido de Gijon.

Número 9 del inventario.—Una casa sita en la calle del Rosario, señalada con el número 36, en la Villa de Gijon, procedente del Santuario de Contrueces, que habita D. Leonardo Moreno: mide 15 pies de línea por 26 de fondo, que hacen 390 pies cuadrados; linda al P. con dicha calle del Rosario, O. una casa de la calle Alta de D.ª Josefa Biesques, á la derecha ó sea al N. casa número 38 del Estado, á la izquierda ó sea por el M. casa número 34 de D. Hermógenes Garcia Rendueles. Se ha capitalizado por la renta de 16 escudos, graduada por los peritos en 288 escudos y tasado en 745 escudos 400 milésimas (7,454 rs.), tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se pre-

viene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lena, Cangas de Tineo, Gijon, Avilés y Castropol, á cuyas jurisdicciones corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Es-

tado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo y Julio 9 de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

FERRO-CARRIL DE LANGREO.

Administracion.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en 24 de Mayo último para el suministro de las 1,200 docenas tablas de pino, que este camino necesita, el señor Director Gerente ha acordado señalar para nuevo remate el dia 26 del corriente, á las once de su mañana. Las personas que gusten interesarse en el remate, presentarán sus proposiciones por escrito con entera sujecion al modelo adjunto media hora antes de la señalada, acompañadas del resguardo de haber depositado en la Caja de la Compañia 200 escudos por via de garantía.

Dimensiones.

Tablas para wagoes.

400 docenas de 11 pies largo, 7 pulgadas ancho, y 1 1/2 pulgadas grueso.
200 id. 9 id. id., 9 id. id. y 1 1/2 id. id.

Tablas ordinarias para obras.

300 docenas de 9 pies largo, 9 pulgadas ancho y 1 1/4 pulgadas grueso.
300 id. de 9 id. id., 8 id. id. 1 1/4 id. idem.

Condiciones.

1.ª La tabla ha de ser gallega, sana, sin venteaduras ni parte alguna podrida ó muerta, á esquina viva y canteada las 600 docenas que componen las dos primeras partidas, entendiéndose las dimensiones todas libres de sierra.

2.ª La entrega se hará en los almacenes de la estacion de Gijon por partes iguales y en los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio venideros.

3.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones ocasionará la rescision del contrato, con pérdida de la garantía que quedará á beneficio de la Compañia.

Gijon y Julio 7 de 1866.—El Jefe de oficinas, Silverio Caso.

Modelo de proposicion.

D. M... N... vecino de... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, su fecha... para el suministro de 1,200 docenas de tablas de pino, se comprometo á entregarlas bajo las condiciones en dicho anuncio contenidas, á los precios de... y al efecto acompaña el resguardo de haber depositado los 200 escudos que se exigen para tomar parte en la subasta.

Fecha y firma del proponente.

Se venden en esta imprenta revistas y fés de vida para las clases pasivas.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia, Plazuela de San Vicente.